



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUIS DIAZ GRANADOS GUEVARA
RADICACIÓN: 2021-0074.

BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los siguientes defectos.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (Art.8)

Es el caso que se suministra correo electrónico del demandado, se informa como se obtuvo, pero no se allegan las evidencias correspondiente, como comunicaciones remitidas al demandado, según lo exige la norma.

Se debe aportar la prueba de que el señor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, es representante legal de la demandante, hasta tanto no se aporte no se reconocerá personería al apoderado pues recibe poder de aquel.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al abogado hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d3e823ae1418b8ecf00bb480ec87899aca059a33c4a91df2689e4ca7901695**

Documento generado en 27/04/2021 02:04:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**